

La moralidad en Hegel y los conceptos jurídicos de *dolus indirectus* y *culpa*

Hegel's Morality and the Legal Concepts of *Dolus Indirectus* and *Culpa*

Giulia Battistoni

RESUMEN

En los últimos treinta años, la teoría hegeliana de la acción ha estado en el centro del debate entre los estudiosos del territorio europeo y angloamericano interesados en las cuestiones de la acción humana y la responsabilidad del agente, mostrando su relevancia tanto en la perspectiva moral como en la jurídica. Los estudios que han identificado elementos puramente jurídicos en la filosofía práctica hegeliana se han centrado, sin embargo, sobre todo en la doctrina hegeliana del crimen y el castigo dentro del derecho abstracto o en el papel del tribunal dentro de la sociedad civil. En cambio, esta contribución pretende poner de manifiesto algunas de las reflexiones hegelianas jurídicamente relevantes de la sección de Moralidad de las *Líneas fundamentales de la Filosofía del derecho*: En particular, nos centraremos en el concepto de *dolus indirectus*, cuya presencia y conceptualidad se encuentra en el texto de Hegel, así como en los apuntes de los estudiantes sobre las *Lecciones sobre Filosofía del Derecho*, y en las reelaboraciones de los alumnos directos de Hegel, Karl Ludwig Michelet y Eduard Gans (2); en los conceptos de *culpa* y negligencia (3), mostrando cómo el texto hegeliano presenta ejemplos de actos ilícitos atribuibles a ellos. También se corroborará la afirmación de Michelet de que la moral hegeliana es precisamente el fundamento de la doctrina de la imputación, tanto moral como jurídica.

Palabras clave: Hegel; Moralidad; acción; imputación; *dolus indirectus*; *culpa*

ABSTRACT

In the last thirty years, Hegel's action theory has been at the center of the debate among European and Anglo-American scholars, interested in the questions of human agency and of the agent's responsibility, showing its relevance from both a moral and a legal perspective. However, the studies that have identified purely legal elements in Hegel's practical philosophy have mostly focused on the Hegelian doctrine of crime and punishment within Abstract Right, or on the role of the court of law within civil society. The present contribution aims instead at bringing out some of Hegel's relevant reflections in the juridical field present in the Morality section of the *Elements of the Philosophy of Right*: the focus will be, in particular, on the concept of *dolus indirectus*, whose presence and conceptuality can be found in Hegel's text, as well as in the student's notes relating to the *Lectures on the Philosophy of Right*, as well as in the elaborations of Hegel's direct students, Karl Ludwig Michelet and Eduard Gans (2); on the concepts of *culpa* and negligence (3), showing how Hegel's text presents examples of illicit acts which can be traced back to these concepts. In this way, Michelet's claim that Hegel's Morality is precisely that ground on which the doctrine of both moral and legal imputation is based will also be corroborated.

Keywords: Hegel; Morality; action; imputation; *dolus indirectus*; *culpa*



Journal of the Philosophy of History
Resistances

INFORMACIÓN

<http://doi.org/10.46652/resistances.v2i4.65>

ISSN 2737-6222 |

Vol. 2 No. 4, 2021, e21065

Quito, Ecuador

Enviado: octubre 20, 2021

Aceptado: diciembre 10, 2021

Publicado: diciembre 15, 2021

Publicación continua

Sección dossier | Peer Reviewed



OPEN ACCESS

AUTORA

 Giulia Battistoni

Istituto Italiano per gli Studi Storici - Italia

giulia.battistoni.90@gmail.com

Conflicto de intereses

La autora declara que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento

Al Instituto Italiano per gli Studi Storici de Nápoles, por darme la oportunidad de seguir desarrollando mi investigación en el curso académico 2021/2022. También agradezco al profesor Pablo Pulgar Moya la revisión lingüística del artículo.

Nota

El artículo es producto de mi investigación previa sobre la teoría de la acción de Hegel.

PUBLISHER

RELIGACIÓN
CICSHAL
Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades
desde América Latina

1. Introducción

En los últimos treinta años, la teoría hegeliana de la acción ha estado en el centro del debate entre estudiosos del territorio europeo y angloamericano, interesados en las cuestiones de la acción humana y la responsabilidad del agente, mostrando su relevancia tanto en la perspectiva moral como en la jurídica (entre los estudios más recientes se encuentran Laitinen & Sandis, 2010; Caspers, 2012; Vieweg, 2012; Alznauer, 2015; Meyer, 2020; Battistoni, 2020). Entre los primeros intentos pioneros de abordar la cuestión de la actuación en Hegel, en la segunda mitad del siglo XX (Derbolav, 1965; Taylor, 1983; Giusti, 1987), y este resurgimiento del interés en los últimos años, son los estudios sistemáticos de Michael Quante (1993) y Francesca Menegoni (1993), quienes fueron los primeros en realizar una revalorización sistemática de la sección de Moralidad de las *Líneas fundamentales de la Filosofía del derecho*, identificándola ya no como un momento de transición, destinado a desaparecer, entre el Derecho abstracto y la Eticidad, sino como un lugar sistemático central en el desarrollo del espíritu objetivo: la que expone y explica la teoría hegeliana de la acción, y con ella el principio de la modernidad, a saber, la libertad subjetiva y moral (no es casualidad que Hegel haya sido considerado incluso el descubridor del “principio de la modernidad”, la subjetividad: Habermas, 1985).

Los estudios de los últimos años sobre la teoría hegeliana de la acción han adoptado, en su mayoría, una perspectiva moral o *handlungstheoretisch*, es decir, han investigado los elementos de la acción en función de sus implicaciones morales o independientemente de ellas. Algunos estudios han discutido entonces los elementos puramente jurídicos que se encuentran en la filosofía práctica hegeliana, pero la mayoría de los esfuerzos interpretativos en esta dirección se han centrado, en particular, en la doctrina hegeliana del crimen y el castigo dentro del Derecho abstracto (Komasinski, 2018; Seelmann et al., 2011; Mohr, 1997), o en el papel del tribunal y del juez dentro de la sociedad civil (Baermann, 1980; Fuselli, 2001). En algunos casos, también se han identificado elementos jurídicos dentro de la Moralidad (Schild, 1981; Stübinger, 2008; Safferling, 2008), pero sin situarlos dentro del debate jurídico de la época sobre la responsabilidad del agente y la imputación de la acción y, por tanto, sin mostrar realmente sus implicaciones jurídicas.

Esta contribución se inscribe, pues, en esta laguna y pretende poner de manifiesto la relevancia jurídica de algunas de las reflexiones de Hegel, presentes en la sección Moralidad de las *Líneas fundamentales de la Filosofía del derecho*, sobre la teoría de la acción, haciendo también referencia a las fuentes jurídicas de la época. Se mostrará que Hegel estaba al tanto del debate contemporáneo sobre la imputación moral y jurídica, con especial referencia a los conceptos de dolo (*Vorsatz*) y culpa (*Schuld*): esto se desprende, en particular, de algunas referencias contenidas en los párrafos de la Moralidad, pero también de las anotaciones hechas por Hegel en el margen (*am Rande*) de su copia de la *Filosofía del derecho*, así como de las notas de los estudiantes, relativas a las conferencias dictadas por Hegel sobre la filosofía del derecho, entre 1817 y 1825. En el caso de las *Randbemerkungen*, estas fuentes son casi siempre pasadas por alto por los intérpretes, ya que son fragmentarias y a veces crípticas; en el caso de los apuntes de los estudiantes, son

fuentes secundarias a menudo pasadas por alto por los críticos, ya que no se consideran fiables. Sin embargo, si se leen conjuntamente *las Randbemerkungen* y las conferencias, se verá que en muchos casos las conferencias no hacen más que explicar las anotaciones de Hegel, que a su vez proporcionan ejemplos interesantes para aclarar el texto principal, que sigue siendo un compendio. Como se ha mencionado, esta contribución no tratará la concepción hegeliana del delito y la pena, ni se centrará en la administración de justicia dentro de la sociedad civil. En cambio, se centrará en los conceptos de *dolus indirectus* y *culpa*, que plantearon los mayores problemas de interpretación en relación con la cuestión de la imputación en su momento, y en el pensamiento de Karl Ludwig Michelet y Eduard Gans, alumnos directos de Hegel, a quienes se atribuye la primera recepción directa del pensamiento de Hegel en la filosofía del derecho, adaptado e integrado con las fuentes jurídicas de la época.

Sin embargo, para que los conceptos jurídicos surjan del texto hegeliano, hay que tener en cuenta que los argumentos de Hegel son fundamentalmente de carácter filosófico, no jurídico, y que las *Líneas fundamentales de la Filosofía del derecho* no son, por tanto, un manual de derecho tal y como podrían entenderlo los juristas: como es sabido, el derecho es entendido por Hegel más bien como la manifestación de la libre voluntad (Hegel, 1988, § 4). Sólo la primera esfera en la que se articula el espíritu objetivo, la del Derecho abstracto, corresponde entonces al derecho en sentido estricto, mientras que las partes que siguen, la Moralidad y la Eticidad, se inscriben en un sentido más amplio del derecho. De ello se desprende también que Hegel no se proponía elaborar un código de leyes para quienes ejercen la profesión.

La contribución se divide en dos partes. La primera parte trata del concepto de *dolus indirectus*, señalando su presencia en el texto de Hegel e identificando sus principales rasgos a partir del debate jurídico de la época, así como los elementos de originalidad que se encontrarán en los juristas de la generación siguiente (2). En la segunda parte se cuestiona el concepto de *culpa* y negligencia (*Schuld, Versehen*): a pesar de la ausencia de estos conceptos jurídicos específicos en el texto de Hegel, se mostrará cómo se reconocen en él formas de actuación que pueden remontarse a lo que en su momento se consideraron acciones negligentes y culpables en el ámbito jurídico, acciones que hacia finales del siglo XIX constituirán el fundamento de la responsabilidad objetiva en el ámbito civil, que ve en Hegel el precursor (3). Se concluirá explicando por qué tales referencias a los conceptos jurídicos se encuentran precisamente dentro de la Moralidad y no en otra parte del sistema del espíritu objetivo (4).

2. “Die Erfindung des *dolus indirectus* hat in dem Betrachteten ihren Grund”

Los apuntes de las *Lecciones sobre la Filosofía del Derecho* de Hegel, de los que se han conservado pruebas y que también se incluyeron en la edición crítica de las *Gesammelte Werke*, presentan ejemplos de actos ilícitos que pretenden, por un lado, aclarar el concepto hegeliano de acción, tal y como se desarrolla en la Moralidad, pero, por otro, también tienen significados y repercusiones jurídicas.

En la anotación al § 119, Hegel (1988) afirma, en particular, que: “la invención del *dolus indirectus* tiene su fundamento en lo que se ha considerado”. “Lo que se ha considerado” e introducido

en ese párrafo es el elemento de la intención (*Absicht*), que representa el segundo componente fundamental de la acción, en términos hegelianos, la *Handlung*: ésta se define, en efecto, por el propósito (*Vorsatz*), la intención (*Absicht*) y la conciencia moral (*Gewissen*).

Pero, ¿cómo debe entenderse exactamente la intención y por qué Hegel inserta la referencia al *dolus indirectus* precisamente en este contexto? A diferencia del propósito, que se refiere a la singularidad de la acción, es decir, a su aspecto puntual (por ejemplo, quemar un trozo de madera), la intención representa el lado *universal* de la acción (por ejemplo, prender fuego a una casa). Estos dos elementos de la acción pueden coincidir o no: el sujeto puede, por ejemplo, proponer prender fuego a una pieza de peón (propósito, singularidad de la acción), con o sin la intención de prenderle fuego (intención, lado universal de la acción). Cuando la intención y el propósito coinciden, se tiene, como señala el alumno de Hegel, Karl Ludwig Michelet, acción intencional propiamente dicha y, en el ámbito jurídico, dolo directo. En el segundo caso, sin embargo, el nivel de intención identifica más bien el dolo indirecto. En este último, de hecho, el aspecto intencional y doloso está presente, al menos en la fase inicial y en la base de un acto ilícito que, sin embargo, sólo se produjo “indirectamente”. En la época de Hegel, el debate sobre el dolo indirecto era muy acalorado y, al nombrar explícitamente el concepto, el filósofo de Stuttgart demuestra que era consciente de él y que, al menos indirectamente, participaba en él.

Fue Daniel Nettelblatt quien introdujo el dolo indirecto en el derecho alemán en 1756, aunque su base conceptual se remonta al penalista alemán Benedikt Carpzov (1670). Según Nettelblatt, el agente actúa con dolo cuando sabe y pretende lo que hace (“*dolose agens sciens volensque agit*”, Nettelblatt, 1756, § VII., p. 6), a diferencia de la acción cometida con *culpa*, en la que el agente no sabe ni pretende lo que hace (“*culpose agens vero nec sciens nec volens*”, 1756, § VII., p. 5). Sin embargo, introduce otra distinción, que es fundamental con respecto al tema que aquí se trata: la que existe entre “intención directa” e “intención indirecta”. Es en particular la conceptualidad ligada a la intención indirecta la que también resultará fructífera en el texto hegeliano.

Según Nettelblatt, el sujeto actuante actúa con intención indirecta cuando no quiere lo que resulta de su acción y, sin embargo, era posible que supiera no sólo lo que quería, sino también lo que podía resultar de su acción, al igual que era posible que lo ignorara:

§. X. *Possibile est agentem scire, praeter id, quid per se vult, aliud quid ex actione sua, perinde ac id quod per se vult, sequi posse, prout etiam possibile est eum id ignorare [...]*
§ XI. *Ad indirectam intentionem requiritur ut agens sciat, eadem facilitate ex sua actione aliud quid posse sequi, ac id, quod directe intendit* (Nettelblatt, 1756, p. 7)

La “intención indirecta” presupone, por tanto, según Nettelblatt, que el agente puede saber fácilmente que su acción puede dar lugar a algo distinto de lo que ha pretendido directamente. Este concepto adquirió especial importancia en el ámbito jurídico en relación con el asesinato cometido con “intención indirecta”, que se consideraba intencional, pero no al mismo nivel que el asesinato cometido con “intención directa”.

La correspondencia conceptual entre “intención indirecta” y “dolo indirecto” puede encontrarse en una fuente con la que Hegel estaba familiarizado: la obra del jurista Ernst Ferdinand Klein. Este último se encontraba entre los redactores del *Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten*, que representa el primer intento de reunir en un solo código las codificaciones del derecho civil, del derecho penal y de partes del derecho público de los estados prusianos y que se convirtió, por esta razón, en un punto de referencia fundamental para los juristas de la época de Hegel (Varano/ Barsotti 2014). Además, Hegel poseía la obra de Klein, las *Grundsätze des gemeinen deutschen und preussischen peinlichen Rechts*, en cuyo § 123 leemos que: “La intención indirecta [die indirecte Absicht] (*dolus indirectus*) [...] consiste en la conciencia del efecto ilícito que puede surgir de la acción, junto con el propósito de emprender la acción de todos modos” (Klein, 1796). Ya se puede ver cómo esta definición difiere de la de Nettelbladt.

La concepción del dolo indirecto que más se aproxima a la de Hegel parece ser la de Karl Ludwig Michelet, que escribió una tesis doctoral bajo su dirección titulada *De doli et culpae in jure criminali notionibus* y que fue el primero en ofrecer una reinterpretación de la Moralidad de Hegel a la luz de una teoría de la acción y de la imputación, transponiendo la conceptualidad de Hegel al ámbito jurídico (Michelet, 1824; Battistoni, 2020b). El dolo indirecto fue fundado por Michelet en la falta de previsión de las “consecuencias necesarias” de la acción, aquellas consecuencias que necesariamente le corresponden, formando parte de su naturaleza universal. La idea básica es la siguiente: en las acciones atribuibles a la intención indirecta se han producido consecuencias que el agente no pretendía; sin embargo, están necesariamente conectadas con la acción intencional realizada, es decir, dependen de una intención del agente y éste podía conocerlas. Estas condiciones, fundamentales para definir este tipo de acto ilícito, así como la imputación correspondiente, parecen encontrarse en el texto hegeliano, así como en particular la referencia a las “consecuencias necesarias” de la acción. Sin embargo, la identificación de estos últimos parecía una cuestión especialmente difícil.

El propio Hegel reconoció la dificultad inherente a tratar de distinguir las consecuencias necesarias de una acción de las accidentales. Como leemos, de hecho, el § 118 de la *Filosofía del derecho*:

Lo que sean consecuencias *contingentes* y consecuencias *necesarias* contiene la indeterminidad de que la necesidad interna respecto de lo finito adquiere existencia concreta como necesidad *externa*, como una relación de cosas singulares entre sí que en tanto que autónomas se reúnen indiferentemente unas frente a otras y externamente. El principio: ‘en las acciones, despreciar las consecuencias’, y este otro: ‘juzgar las acciones por las consecuencias y tomarlas como medida de lo que es recto y bueno’, son ambos por igual del entendimiento abstracto. Las consecuencias, como configuración *inmanente* propia de la acción, manifiestan tan sólo la naturaleza de ésta y no son otra cosa que ella misma; la acción no puede por consiguiente renegar de ellas ni despreciarlas. Pero a la inversa, está comprendido entre ellas lo que interviene desde el exterior y se añade a las mismas casualmente, y que no afecta en nada a la naturaleza de la acción misma (Hegel, 1988, § 118Ob.).

Por tanto, parece difícil determinar con claridad qué consecuencias no son atribuibles al agente, por ser accidentales, y cuáles son atribuibles a la naturaleza universal de la acción, a la intención del agente, aunque sea indirectamente, por ser necesarias. Esta dificultad es inherente a la propia naturaleza dialéctica de la relación entre necesidad y accidentalidad: “El desarrollo de la contradicción de la *necesidad* de lo finito es, precisamente en la existencia concreta, la conversión de la necesidad en la contingencia y viceversa. En este aspecto, actuar quiere decir por tanto *entregarse a esta ley*” (Hegel, 1988, § 118 Ob.). De ello depende también que el delincuente deba responder de las consecuencias que ha desarrollado plenamente su acción ilícita, al igual que le beneficia que su acción delictiva haya tenido consecuencias menores: la accidentalidad juega un papel en esto, y el sujeto actuante debe tenerla en cuenta.

Como leemos en el texto hegeliano, existe ciertamente una forma de accidentalidad que “no concierne en absoluto a la naturaleza de la acción” y que, por lo tanto, no puede remontarse al sujeto agente. Sin embargo, Hegel también reconoce un tipo de accidentalidad que parece no ser absoluta y que, de hecho, parece convertirse en necesidad en el momento en que todas las condiciones para la producción de ciertas consecuencias están presentes y son traídas intencionalmente por el agente. En el momento en que el agente realiza intencionadamente una acción, debe, por tanto, ser consciente de su naturaleza y de la forma en que puede realizarse y desarrollarse: existe, por tanto, una forma de accidentalidad, por así decirlo “relativa”, que el sujeto puede y debe tener en cuenta a la hora de actuar. Por ejemplo, si un individuo golpea a otro con la intención de herirlo, dependiendo del lugar en el que se dé el golpe, puede ocurrir: 1. que la herida no sea grave; 2. que la herida sea grave e incluso provoque la muerte del individuo. La agresión sigue siendo el carácter universal de la acción y el agente, como ser pensante, debe ser consciente de las consecuencias que puede contener la naturaleza de su acción.

Ahora queda claro por qué el dolo indirecto entra en juego, en el texto de Hegel, precisamente en el paso del elemento singular de la acción, el propósito (*Vorsatz*), al elemento universal, la intención (*Absicht*), es decir, cuando se consideran las consecuencias de la acción, en particular las que son inmanentes a su naturaleza universal: las consecuencias necesarias. En este contexto se inscribe también el derecho a la objetividad de la acción (*Recht der Objectivität der Handlung*), que exige que el agente, como ser pensante, conozca la naturaleza universal de su acción, que contiene precisamente la expansión y la verdad del aspecto específico tocado por la intención (Hegel, 1988, § 120).

Los ejemplos que da Hegel a este respecto son el fuego y el asesinato, que son precisamente modelos de actos ilícitos útiles para comprender el dolo indirecto:

La realidad efectiva es afectada, primeramente, sólo en un punto singular (así, el incendio provocado sólo alcanza inmediatamente a un pequeño punto de la madera, lo cual nos da una proposición, no un juicio), pero la naturaleza universal de este punto contiene su ampliación. En lo viviente, lo singular no es inmediatamente en cuanto parte, sino en cuanto órgano, en el cual lo universal en cuanto tal existe presencialmente, de manera que en el asesinato no se lesiona un pedazo de carne como algo singular, sino la vida misma en él (Hegel, 1988, § 119Ob.).

Estos ejemplos se aclaran más en las *Lecciones*, en las que también surgen explícitamente las implicaciones jurídicas de estos ejemplos. Así, la *Nachschrift Wannenmann* contiene un interesante pasaje sobre los casos de incendio:

En el *dolus indirectus* es así: si, por ejemplo, uno prende fuego a una hoguera, quiere prenderla, pero los hombres que perecen por ello son una consecuencia mediata de su acción, que es un delito, pero que no era inmediatamente inherente a su intención (GW 26.1, § 61 Ob.; trad. G.B.).

En este ejemplo, la intención directa del sujeto que prende el fuego es el propio incendio. Sin embargo, es posible que se trate de personas cuya vida el sujeto no haya querido directamente quitar. Se trata, por tanto, de una acción en parte dolosa (hay intención de provocar un incendio, acción que es ilícita en sí misma) y en parte no intencionada (el sujeto no tenía intención de acabar con la vida de ningún individuo). Sin embargo, como ser pensante, el agente podía y debía conocer las posibles consecuencias de su acción (derecho de objetividad de la acción).

Y de nuevo, como leemos en las notas de Griesheim de 1824/1825:

El dolo directo va, por ejemplo, en un incendio doloso [Brandstiftung] sólo hacia el primer trozo pequeño de madera, el dolo indirecto contiene, por tanto, todas las consecuencias posteriores. Éstas pertenecen a la naturaleza de la propia acción, que plantea así esta posibilidad. El hombre debe saber esto. [...] Al dolo indirecto pertenece también la peligrosidad de una acción. | De acuerdo con su naturaleza es algo universal, el individuo ha herido por tanto no sólo algo limitado, sino lo universal (GW 26.3, 1213; trad. G.B.).

Del mismo modo, leemos en las notas de Hotho de sus conferencias de 1822/23:

Lo inmediato que logro cuando incendio una casa es prender fuego a una pequeña parte; mato a un hombre por la herida de una parte. En esta singularidad, sin embargo, en esta modificación se encuentra no sólo la singularidad en general, sino un universal, como en el asesinato [Mord] el universal de la vida, así como el universal del incendio es que toda la casa, a través de prender fuego a una sola parte, puede ser incendiada (GW 26.2, 875; trad. G.B.).

En las notas de Hotho, el elemento del propósito (*Vorsatz*) se hace corresponder explícitamente con el dolo directo, mientras que el universal de la intención se hace corresponder con el dolo indirecto: “Este universal es el dolo indirecto por oposición al elemento inmediato y singular del dolo directo. Lo que se me puede imputar es la cosa, la naturaleza, lo universal de la naturaleza. En el incendio doloso, por ejemplo, el incendio”. Por lo tanto, el sujeto debe estar cargado con el “universal” de la acción, su naturaleza, su predicado de “homicidio” o “incendio”.

Como se ha mostrado, Hegel admite la existencia del dolo indirecto y justifica su imputación introduciendo la intención (*Absicht*) y las consecuencias necesarias como parte inmanente de la

naturaleza de la acción misma. Estas consecuencias no son directamente intencionadas por el agente, sino que pertenecen necesariamente a la naturaleza de su acción, realizándose con ella: por esta razón deben serle imputadas. Esta conclusión tuvo una gran importancia en el ámbito jurídico de la época y dejó su huella en los juristas de la siguiente generación.

Al igual que Michelet, Eduard Gans, conocido por haber seguido enseñando filosofía del derecho en Berlín después de su maestro, identifica el dolo indirecto con la intención indirecta (Gans, 2005). En particular, la intención indirecta, a la que está vinculado el dolo indirecto, se produce según Gans si el propósito y la intención permanecen separados, es decir, cuando el agente hace algo con vistas a otra cosa. En cuanto al papel del azar en la acción humana, subraya que no debe ser imputado si interviene de tal manera que impide completamente el propósito del sujeto, causando otra cosa por completo (las llamadas consecuencias accidentales en sentido estricto); si, por el contrario, el azar actúa modificando sólo las consecuencias del acto intencional, por ejemplo, cuando el sujeto hiere con intención de matar, no es totalmente accidental y puede ser imputado como acción culpable (Gans, 2005, p. 160).

Esto nos lleva a considerar el concepto de *Schuld*, y con él las formas de acción culpable y negligente, a partir del texto de Hegel.

3. Negligencia e ignorancia culpable

A diferencia del concepto de dolo indirecto, que Hegel menciona explícitamente en el texto, el concepto de *negligencia* no aparece en el texto hegeliano en un primer análisis lingüístico. Esto produce dificultades interpretativas, que se resuelven, sin embargo, con una correcta comprensión del vocabulario utilizado en la época de Hegel para identificar las acciones negligentes y la conceptualidad subyacente. Como pretendo mostrar, Hegel era consciente de estos tipos de acción, de los que da ejemplos en la *Moralidad* y en las *Lecciones*, utilizando un vocabulario que no era puramente jurídico y legal y con el que en parte podía ser más libre.

Hoy en día, el término alemán para la negligencia es *Fahrlässigkeit* (Stoppenbrink, 2016), que era poco común en la época de Hegel, como lo demuestran los raros usos del término en el *Deutsches Wörterbuch* de los hermanos Grimm (1854-1971). En la época de Hegel, el concepto de *Versehen* se utilizaba en el ámbito jurídico para referirse a las acciones cometidas por negligencia, lo que era conceptualmente distinto del concepto de azar (*Zufall*). Mientras que en este último el sujeto no tiene ningún papel activo en lo que sucede y, por tanto, las consecuencias que se producen no son su responsabilidad (como se ha visto anteriormente en Gans), las consecuencias provocadas por la falta de atención se le pueden imputar, ya que son de alguna manera atribuibles a él. Como aclara Grimm, se trata de tipos de acciones tolerables, ya que son involuntarias, se producen incluso contra la propia intención (*wider absicht*) y se corresponden con el concepto latino de *culpa* (Grimm, 1854-1971).

Este tipo de acciones fueron muy debatidas en el ámbito jurídico. Desde el siglo XVI, se tiende a situar el elemento del dolo (*Vorsatz*) y la negligencia grave (*grobe Fahrlässigkeit*) en el mismo nivel en la consideración del delito (GW 14.3, nota 108). En consecuencia, el homicidio por negligencia

(*fahrlässige Tötung*) y el asesinato premeditado (*Mord*) también podían ser objeto de la misma sanción penal, ya que los actos negligentes se juzgaban del mismo modo que la intención directa. Por lo tanto, distinguir entre estos casos era de suma importancia, especialmente para regular la aplicación de la pena de muerte.

El *Versehen* se define en los §§ 16 y 17 del ya mencionado *Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten* (1794) como una acción llevada a cabo por falta de la atención que cada uno debe prestar a las leyes vigentes y a los asuntos de la vida civil. También en la obra de Klein, la negligencia parece estar relacionada con la *falta de atención*. Como afirma Klein, “los delitos son, según su calidad interna, delitos cometidos a propósito (*delicta dolosa*), o por descuido (*culposa*)” (Klein, 1796, § 65, trad. G.B.), donde los primeros se indican con la expresión *Verbrechen aus Vorsatz* y se refieren al concepto latino de *dolus*, mientras que los segundos se traducen con *Verbrechen aus Versehen*, y se vinculan al término latino *culpa*. Y otra vez:

Sólo se pueden imputar errores de voluntad. Se distingue, sin embargo, entre el *error de la voluntad en sentido estricto (dolus)*, que presupone siempre una mala voluntad positiva [*positivbösen Willen*], es decir, la decisión de producir un efecto ilícito o de no producir uno ordenado; y la *mala voluntad negativa [negativbösen Willen]*, (*Versehen, culpa*), es decir, la falta de buen propósito de educar o procurar la facultad o atención necesarias para evitar las acciones ilícitas (Klein, 1796, § 120; trad. G.B.).

Así, las acciones negligentes no sólo se oponen a la no imputabilidad de las acciones accidentales, ligadas al azar, sino también a la plena imputabilidad de las conductas dolosas, que revelan la mala intención del agente. El propio Kant afirmó en la *Metafísica de las Costumbres* que: “Una transgresión *no intencionada* que, sin embargo, puede imputarse, se llama simple *culpa (culpa)*. Una *intencionada* (es decir, la que está ligada a la conciencia de ser una transgresión) se llama *delito (dolus)*” (Kant, 2008, p. 30).

Precisamente porque las acciones cometidas por negligencia, descuido o error no se cometen con plena intención y clara conciencia del tema, es evidente que son más “tolerables” a nivel jurídico, es decir, se castigan más levemente que las transgresiones cometidas intencionadamente. En el plano moral, se reconoce que la persona no tuvo una mala intención en lo que hizo.

Ahora bien, como ya se ha dicho, los términos *Versehen* y *culpa* no están presentes en Hegel: en su texto, sin embargo, recurre constantemente al concepto de *Schuld*, que en su momento contenía varios significados, entre ellos el alemán *Versehen* y el latino *culpa* (Grimm, 1854-1971; Battistoni, 2020a).

Así, algunos estudiosos han identificado un posible ejemplo de negligencia en el § 116 de la *Filosofía del derecho*, que siempre ha sido especialmente difícil de interpretar. Se incluye en la primera sección de la Moralidad, titulada: *Der Vorsatz und die Schuld*. El párrafo dice:

No se trata desde luego de un acto propio mío si ciertas cosas de las que soy propietario y que, por ser externas se encuentran y operan en múltiples contextos [...] causan así un daño a otros. Pero este daño corre más o menos de mi cuenta, porque aquellas cosas son desde luego mis cosas, pero también sólo están, por su naturaleza peculiar, sometidas más o menos a mi dominio, mi atención [Aufmerksamkeit], etc. (Hegel, 1988, § 116).

En este caso, se trata de daños que no son producidos directamente por un individuo y que, sin embargo, se le imputa porque cada persona es responsable de las cosas que posee, es decir, que caen bajo su esfera de propiedad y atención (Battistoni, 2020b). El jurista Karl Larenz situó esta casuística dentro de una forma de imputación que se refiere a la esfera de la voluntad del sujeto en sentido general (*Zurechnung zum Willensbereich*), y entendió este apartado como una descripción y anticipación de la moderna responsabilidad objetiva (*Gefährdungshaftung*) (Larenz, 1927, p. 104). Y de hecho también leemos en las notas de Hotho sobre las *Lecciones* de 1822/23 que: “Es parte mía también todo lo que me pertenece en general, lo que poseo, tengo en propiedad, mis hijos, mis mascotas. Estos ahora hacen algo y como me pertenecen, esto me corresponde, es mi culpa” (GW 26.2, p. 873, trad. G.B.). Wolfgang Schild también identificó el § 116 como base para la indemnización de los daños causados por las cosas bajo la propiedad del sujeto (Schild, 1981, p. 465).

Como se desprende del texto citado, además del elemento de la propiedad, el elemento de la atención también juega un papel fundamental en estos casos, lo que parece vincularlos al concepto de *culpa* y *Versehen*, la des-atención. Christian J.M. Safferling ha señalado, en efecto, que el incumplimiento de un deber de cuidado define tanto en Hegel como en Feuerbach la responsabilidad vinculada al concepto de *culpa* (Safferling, 2008, p. 16). La falta de atención es, de hecho, atribuible a un acto voluntario del sujeto, que no prestó atención a lo que era de su competencia. Esto supone, en el ámbito jurídico, la *obligatio ad diligentiam* (que en el *Allgemeines Landrecht* se ha visto que se refiere a las leyes vigentes y a los asuntos civiles), es decir, un deber de cuidado o atención hacia las cosas que están bajo el propio poder o propiedad.

Para concluir esta revisión interpretativa del § 116, no hay que olvidar que Georg Lasson se refirió, en su introducción a la edición de la *Filosofía del derecho* que dirigió, a una sección de la Moralidad dedicada a los conceptos de “Vorsatz, Handlung und Fahrlässigkeit” (Lasson, 1930, XLVI): sería la sección que Hegel tituló “Der Vorsatz und die Schuld”, en la que se inserta el § 116. De hecho, Stephan Stübinger cree que el título de esta sección se refiere implícitamente a los conceptos jurídicos de *dolus* y *culpa*, que en su momento se tradujeron en derecho como *Vorsatz* y *Schuld* (Stübinger, 2017). Por ello, no es casualidad que un pasaje de la *Nachschrift Wannemann* también se refiera explícitamente a estos conceptos latinos, señalando que en la Moralidad “el concepto de acción, de *dolus* y de *culpa*” toma el relevo (GW 26.1, § 10, trad. G.B.). De este modo, el § 116 parece formar parte de un significado de *Schuld* que en su momento incluía el de *culpa*.

Pero además del § 116, es posible encontrar en el texto hegeliano otros casos de acción negligente. Es cierto que se trata de casos que Hegel no incluye explícitamente bajo el supuesto jurídico del

delito culposo, pero es posible entenderlos como una falta de atención a una obligación que se debe conocer, a unas circunstancias de la acción que se está en condiciones de conocer, y por tanto como un delito potencialmente evitable por el sujeto e imputable a él, sobre la base del pensamiento aristotélico, que Hegel recoge en una nota al § 140 de la *Filosofía del derecho*. Aquí Hegel distingue entre una forma de ignorancia involuntaria, que no puede ser imputada al agente, porque se refiere, en términos aristotélicos, a las circunstancias particulares o externas del hecho, y una forma de ignorancia culposa, que lo hace malvado e imputable por su maldad, referida a la ignorancia de lo universal, de lo que todos deben saber. Así dice Hegel, citando a Aristóteles:

Pero sobre el otro caso, dice Aristóteles: «Todo el que es malo no conoce lo que hay que hacer y lo que hay que omitir, y es precisamente esta carencia (ἀμαρτία) lo que hace a los seres humanos injustos y en general malos, el no-conocimiento de la elección del bien y del mal no hace que una acción sea involuntaria (que no pueda ser imputada), sino únicamente que sea mala». Aristóteles tenía ciertamente de la conexión entre el conocer y el querer una intelección más profunda que la que se ha hecho moneda corriente en una filosofía plana que enseña que el *no-conocer*, el ánimo y el *entusiasmo* son los verdaderos principios del obrar moral (Hegel, 1988, § 140, n. 114).

Se trata de la distinción entre “actuar por ignorancia” y “actuar ignorando” (Menegoni, 1993), explicada por Aristóteles en la *Ética Nicomaquea* (EN, III,2, 1110 b 25-1111 a), poniendo como ejemplos las acciones cometidas en la ira o en estado de embriaguez:

Aquel que [...] está ebrio o que está en las garras de la ira es comúnmente reconocido como actuando no por ignorancia [...] sino ignorando. Por lo tanto, todo vicioso ignora lo que debe hacerse y lo que debe abstenerse, y por este error los hombres se vuelven injustos y generalmente malos. [...] Pues no es la ignorancia inherente a la intención moral la causa de la involuntariedad -es la causa del vicio-, ni la ignorancia de la regla universal -se le achaca a uno-, sino la ignorancia de las particularidades, es decir, de las circunstancias en que se desarrolla la acción y de las cosas que son su objeto.

El que se ha colocado voluntariamente en un estado de intoxicación, debe por tanto responder de las acciones resultantes del mismo, ya que es la causa de su ignorancia, así como el principio de las acciones resultantes del propio estado de intoxicación. Por ello, Aristóteles afirmó que,

Para los borrachos los castigos son dobles. Pues el principio de acción reside en el sujeto: porque él es el dueño de no emborracharse, y emborracharse es la causa de su ignorancia. Asimismo, a los que ignoran algunas de las prescripciones contenidas en las leyes, prescripciones que es un deber conocer y que no son difíciles, [los legisladores] los castigan; y de manera similar en todos los demás casos en los que creen que la ignorancia se debe a la *negligencia*, en la creencia de que depende de los individuos no ser ignorantes: porque eran maestros del cuidado (EN, III,7, 1113 b 31-1114 a 4. Énfasis añadido).

Sobre esta base, es posible reconsiderar algunos ejemplos hegelianos como casos de acción negligente, retro trayéndolos a sus antecedentes aristotélicos. En el § 132 de la *Filosofía del derecho* se hace referencia, de hecho, a las acciones realizadas en la ceguera del momento, en un momento de excitación dado por la pasión, o en el estado de embriaguez. Con respecto a estos casos Hegel afirma que:

Convertir la ofuscación momentánea, el desequilibrio provocado por la pasión, la ebriedad, en general lo que se llama fuerza de los móviles sensibles [...], en fundamento para la responsabilidad [Zurechnung] y la determinación del delito mismo [Bestimmung des Verbrechens selbst] y de su penalidad [Strafbarkeit], y considerar que tales circunstancias eliminan la *responsabilidad culposa* [Schuld] del delincuente equivale a no tratarlo de acuerdo con el derecho y el honor que corresponden al hombre (cf. §§ 100, 109). Su naturaleza es, por el contrario, ser un universal y no un ser abstracto y momentáneo, ligado sólo esporádicamente al saber (Hegel, 1988, § 132 Ob.).

Una vez más, el argumento de Hegel parte del presupuesto de la naturaleza racional y pensante del ser humano, por lo que no puede reducirse a la singularidad del momento que le hace cometer un delito por la ceguera del momento, las pasiones y la embriaguez. Si el ser humano se redujera a las pasiones que lo impulsan a determinadas situaciones, se negaría su naturaleza racional y su dignidad. Según Hegel, la falta de reconocimiento de la responsabilidad de sujetos adultos y sanos en estos casos significaría, por tanto, que no se les consideraría conformes a su dignidad como seres humanos:

Así como el incendiario ha puesto fuego no a esta pequeña superficie de madera que rozó con la lumbre, en cuanto pedazo aislado, sino que en ella quema lo universal, la casa, así también él como sujeto no es lo individual de este instante o esta sensación aislada del ardor de la venganza; de serlo, sería un animal, al que por su peligrosidad y la inseguridad de verse sometido a arranques de furor habría que abatir (Hegel, 1988, § 132 Ob.).

Los apuntes del curso de 1819/20 muestran también que las acciones llevadas a cabo bajo un impulso no pueden ser legitimadas por las propias pasiones, ya que siempre debe suponerse que el sujeto es racional y sabe cómo evitar tales estados (GW 26.1, p. 405).

Sin embargo, estos casos fueron especialmente problemáticos en su momento, ya que no estaba claro si debían considerarse como casos de intención indirecta o de *culpa*: parecían presentar algunas características de ambos. Según Michelet, la cólera y las pasiones no convierten por sí mismas un acto en involuntario: esto sólo ocurre cuando oscurecen completamente la consciencia de las circunstancias externas de la acción. Así, define las acciones cometidas en la cólera o en las garras de las pasiones como actos voluntarios, pero inintencionales: la autodeterminación del sujeto está efectivamente, en su opinión, presente, si las circunstancias se entienden de manera correcta, pero debido a la fuerza de los impulsos, tales acciones son repentinas, se objetivan inmediatamente y no permiten al sujeto determinarse realmente. Esto significa que, en el estado

de excitación, el sujeto puede no ser capaz de tomar una decisión meditada, de realizar un cálculo racional de lo que pretende hacer. Actúa, por así decirlo, movido por el impulso. En términos hegelianos, el sujeto actuaría así en estos casos sin reflexionar sobre el carácter universal de su acción, sin determinar o reconocer una intención específica en su acción. Y, sin embargo, como hemos visto, el ser humano no puede reducirse a los impulsos, deseos y pasiones sensibles, al igual que su acción no puede reducirse a una singularidad.

A partir de lo dicho es posible rastrear algunos de los ejemplos de Hegel hasta la falta de atención a una obligación que se debe conocer, a unas circunstancias de la acción que se pueden conocer, y por tanto concebirlas como un delito culposo, potencialmente evitable por el sujeto e imputable a él por la enseñanza de Aristóteles y la mediación de Michelet.

4. Observaciones finales

Ahora es natural preguntarse por qué estos casos y conceptos de derecho penal se encuentran en la sección de Moralidad y no en la sección de Derecho Abstracto, que corresponde a una concepción del derecho en sentido estricto. La respuesta es la siguiente: precisamente porque la Moral, en términos hegelianos, es el lugar sistemático de la explicación de la voluntad subjetiva y moral, constituye el fundamento de la teoría de la acción y de la imputación, y en ella encuentran su lugar más adecuado los conceptos jurídicos de dolo indirecto y de *culpa*, definidos precisamente a partir de los derechos de la voluntad subjetiva y de los correspondientes “contraderechos” de la objetividad. Como señala Safferling, el supuesto de que la base de la imputación penal es una acción realizada voluntariamente por el agente, que puede haber conocido las circunstancias de la acción, así como su peligrosidad y relevancia a nivel social, sigue siendo válido hoy en día (Safferling, 2008, p. 198). Lo que se imputa abarca, pues, las circunstancias individuales conocidas (lo que Hegel llama el “propósito”), la cualidad general de la acción (“la intención”) y el conocimiento del delito. De todo ello se desprende la relevancia de la teoría hegeliana de la acción en el ámbito penal, cuya base se encuentra en el apartado de la Moralidad. Michelet tuvo razón al ser el primero en encontrar en la moral el principio que está en la base de la imputación tanto moral como jurídica: el de la libertad subjetiva, que es la base de la autodeterminación del sujeto, con todos sus derechos. Un sujeto que, como persona pensante y racional, debe responder también de los actos ilícitos cometidos con dolo indirecto o *culpa*, en virtud de su capacidad para conocer la naturaleza de su acción.

Referencias

- Alznauer, M. (2015). *Hegel's Theory of Responsibility*. Cambridge University Press.
- Aristóteles (1837). *Aristotelis Opera edidit Academia Regia Borussica*. Edición de I. Bekker. A. I. Berlin.
- Baermann, R.-A. (1980). *Sittlichkeit und Verbrechen bei Hegel*. Peter D. Lang.
- Battistoni, G. (2020a). La polivocità di Schuld nella Moralità hegeliana: un contributo agli studi sulla traduzione di un concetto portante della filosofia hegeliana dell'azione. *Teoria* XL/2020/2, 209-220. <https://doi.org/10.4454/teoria.v40i2.112>.

- Battistoni, G. (2020b). *Azione e imputazione in G.W.F. Hegel alla luce dell'interpretazione di K.L. Michelet*. Istituto Italiano per gli Studi Filosofici Press.
- Carpzov, B. (1670). *Practica Nova Imperialis Saxonica rerum criminalium in partes III. Divisa*. Mevius.
- Caspers, B. (2012). *'Schuld' im Kontext der Handlungslehre Hegels*. Meiner.
- Derbolav, J. (1965). Hegels Theorie der Handlung. *Hegel-Studien*, (3), 209-223. <http://www.jstor.org/stable/26589717>.
- Fuselli, F. (2001). *Processo, pena e mediazione nella filosofia del diritto di Hegel*. Cedam.
- Gans, E. (2005), *Naturrecht und Universalrechtsgeschichte. Vorlesungen nach G.W.F. Hegel*, hrsg. v. J. Braun. Mohr Siebeck.
- Giusti, M. (1987). Bemerkungen zu Hegels Begriff der Handlung, *Hegel-Studien* (22), 51-71. <https://www.jstor.org/stable/26597608>.
- Grimm, J. u. W. (1854-1971). *Deutsches Wörterbuch*. S. Hirzel.
- Habermas, J. (1985). *Der philosophische Diskurs der Moderne*. Suhrkamp.
- Hegel, G.W.F. (1988) *Principios de la Filosofía del Derecho. O Derecho natural y ciencia política*. Traducción: Juan Luis Vermal. Edhasa.
- Hegel, G.W.F. (GW 14.1, 14.2, 14.3) (2009-2011). *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. In K. Grotzsch & E. Weisser-Lohmann. *Gesammelte Werke* Vol. 14.1, 14.2, 14.3. Felix Meiner Verlag.
- Hegel, G.W.F. (GW 26.1) (2013). *Nachschrift Wannemann. Wintersemester 1817/18. Nachschrift Peter Wannemann*. In D. Felgenhau. *Gesammelte Werke*. Vol. 26.1. Felix Meiner Verlag.
- Hegel, G.W.F. (GW 26.2) (2015). *Wintersemester 1822/23. Nachschrift Heinrich Gustav Hotho*. In K. Grotzsch. *Gesammelte Werke* Vol. 26.1. Felix Meiner Verlag.
- Hegel, G.W.F. (GW 26.3) (2015). *Wintersemester 1824/25. Nachschrift Karl Gustav Julius von Griesheim*. In K. Grotzsch. *Gesammelte Werke* Vol. 26.3. Felix Meiner Verlag.
- Kant, I. (2008). *La Metafísica de las Costumbres*. Traducción: Adela Cortina Orts y Jesus Conill Sancho. Tecnos.
- Klein, E. F. (1796). *Grundsätze des gemeinen deutschen und preussischen peinlichen Rechts*, Hemmerde und Schwetschke.
- Komasinski, A. (2018). Hegel's Complete Views on Crime and Punishment. *Journal of the American Philosophical Association*, 4(4). 525-544. <https://doi.org/10.1017/apa.2018.35>.
- Laitinen, A./Sandis, C. (eds.) (2010). *Hegel on action*. Palgrave MacMillan.
- Larenz, K. (1927). *Hegels Zurechnungslehre und der Begriff der objektiven Zurechnung: Ein Beitrag zur Rechtsphilosophie des kritischen Idealismus und zur Lehre von der "juristischen Kausalität"*, A. Deichertsche Verlagsbuchhandlung.
- Lasson, G. (ed.) (1930). *Georg Wilhelm Friedrich Hegel, Grundlinien der Philosophie des Rechts*, III Auflage, Verlag von Felix Meiner.
- Menegoni, F. (1993). *Soggetto e struttura dell'agire in Hegel*. Verifiche.
- Meyer, T. (2020). *Verantwortung und Verursachung. Eine moral- und rechtsphilosophische Studie zu Hegel*. Meiner.
- Michelet, K. L. (1824). *De doli et culpa in jure criminali notionibus*, Formis Augusti Petschii.

- Michelet, K. L. (1827). *Die Ethik des Aristoteles in ihrem Verhältnisse zum Systeme der Moral*, Duncker und Humblot.
- Michelet, K. L. (1828). *Das System der philosophischen Moral mit Rücksicht auf die juridische Imputation, die Geschichte der Moral und das christliche Moralprinzip*. In der Schlesinger'schen Buch- und Musikhandlung.
- Mohr G. (1997). Unrecht und Strafe (§§ 82-104, 214, 218-220). In L. Siep (ed.). *G.W.F. Hegel – Grundlinien der Philosophie des Rechts*, (pp. 95-124). Akademie Verlag.
- Nettelblatt, D. (1756). *Dissertatio iuridica de Homicidio ex Intentione Indirecta Commisso*, Typis Ioannis Christiani Hilligeri, Acad. Typogr.
- Pippin, R. (2005). Hegel, Freedom, The Will. The Philosophy of Right: §§ 1-33. In L. Siep (ed.). *G.W.F. Hegel – Grundlinien der Philosophie des Rechts*, (pp. 31-53). Akademie Verlag
- Prussia. (1974). *Allgemeines Landrecht für die Preußischen Staaten*. Pauli.
- Quante, M. (1993). *Hegels Begriff der Handlung*. Frommann-holzboog.
- Safferling, C. J. M. (2008). *Vorsatz und Schuld. Subjektive Täterelemente im deutschen und englischen Strafrecht*. Mohr Siebeck.
- Schild, W. (1981). Der strafrechtsdogmatische Begriff der Zurechnung in der Rechtsphilosophie Hegels. *Zeitschrift für philosophische Forschung*, 35(3-4), 445-476. <https://www.jstor.org/stable/20483146>.
- Seelmann, K., Neumann, U., Hirsch, A. V. (eds.) (2011). *Strafe – Warum? Gegenwärtige Strafbegründungen im Lichte von Hegels Straftheorie*, Nomos.
- Seelmann, K. (2017). *Hegels Zurechnungslehre*. In M. Kubiciel, M. Pawlik, K. Seelmann (eds.). *Hegels Erben? Strafrechtliche Hegelianer vom 19. bis zum 21. Jahrhundert*, (pp. 43-53) Mohr Siebeck.
- Stepelovich, L. S., & Lamb, D. (eds.) (1983). *Hegel's Philosophy of Action*. Humanities Press.
- Stoppenbrink, K. (2016), *Verantwortung für unabsichtliches Handeln. Rechtsphilosophische und handlungstheoretische Grundlagen der Fahrlässigkeit*. Nomos.
- Stübinger, S. (2017). Einfluss der Hegelianer auf die Strafrechtswissenschaft ihrer Zeit. In M. Kubiciel, M. Pawlik, K. Seelmann (eds.). *Hegels Erben? Strafrechtliche Hegelianer vom 19. bis zum 21. Jahrhundert*, (pp. 181-196) Mohr Siebeck.
- Stübinger, S. (2008). *Das "idealisierte" Strafrecht*. Vittorio Klostermann.
- Taylor, C. (1983). Hegel and the philosophy of action. In L.S. Stepelovich, D. Lamb. *Hegel's Philosophy of Action*, (pp. 1-18) Humanities Press.
- Varano, V., & Barsotti, V. (2014). *La tradizione giuridica occidentale*. G. Giappichelli Editore.
- Vieweg, K. (2012). *Das Denken der Freiheit*. Wilhelm Fink Verlag.

Autora

Giulia Battistoni. Doctora en Filosofía/Ciencias Humanas por la Universidad de Verona (Italia) y por la Friedrich-Schiller-Universität Jena (Alemania), con supervisión conjunta. Actualmente es investigadora posdoctoral en el Istituto Italiano per gli Studi Storici de Nápoles (Italia).